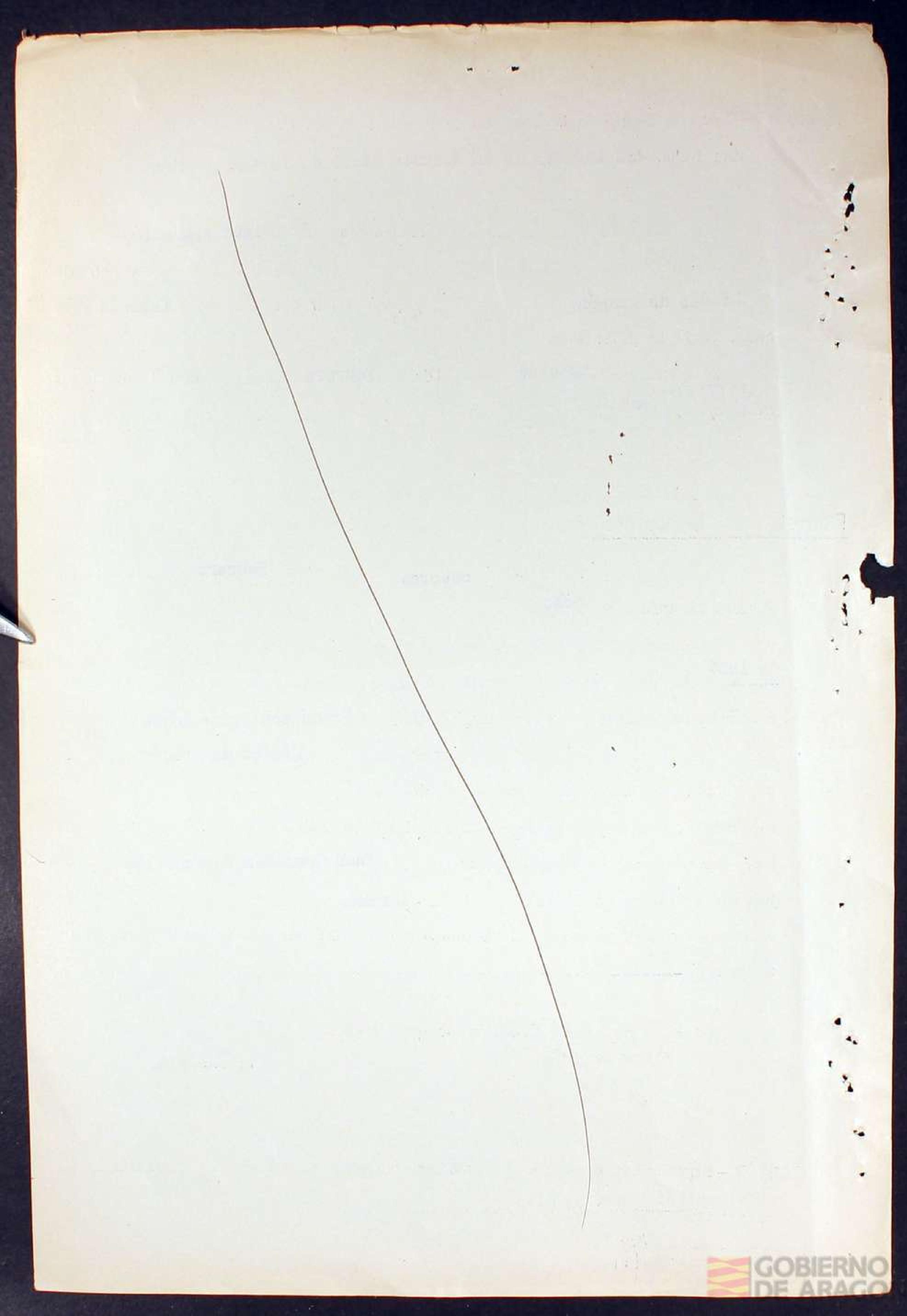
Miedes de Aragón y paso a dar que acuerde lo procedente. Zaragoza catorce de Febrero treinta y ocho. Zaragoza catorce de ocho de la Comisión Zaragoza catorce de ocho de ocho de la Comisión De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 de la comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial su por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na contraria al tri	Francisco Agudo López
Miedes de Aragón y paso a dar que acuerde lo procedente. Zaragoza catorce de Febrero treinta y ocho. Zaragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 eltimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	vecino
treinta y ccho. Zaragoza catorce de movecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 diffino, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off. Juez Instructor del expediente a Don Juan G Juez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	cuenta a dicha Comisión p
treinta y ocho. Zaragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 ultimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Franvecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletin Ofi Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
Taragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 de 1937 de 1937 de la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Ofi Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	de/mil novecier
Zaragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 ditimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Ofi. Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
Zaragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 de l'aliano, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	A.
Zaragoza catorce de novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 de l'aliano, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	-//
novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off. Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
novecientos treinta y ocho De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off. Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	Febrero de
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de 1937 de 1937 altimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficuez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
de 1937 ultimo, la Comisión provincial acuerda instruir expediente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Fran vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Of Juez Instructor del expediente a Don Juan G Juez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	lel Decreto Lev de 10 de E
la responsabilidad civil que se deba exigir a Don France vecino de vecino de por su actuación contraria al triunfo del Movimiento na mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Off Juez Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficio Juez Instructor del expediente a Don Juan Goldingirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	cisco Agudo López
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nad mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficio Instructor del expediente a Don Juan Goldingirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	Miedes de Aragón
mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficio Instructor del expediente a Don Juan Guez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
Juez Instructor del expediente a Don Juan G Juez de Instrucción de Daroca dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	
Juez de Instrucción de	onzález Paracuellos
dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las tiéndole	al qu
tiéndole	**************************************
Así lo acordó diena comisión de que certifico.	
Así lo acordó diena Comisión de que certifico.	
El Presidente	instrucciones pertinentes, re
	instrucciones pertinentes, re
	instrucciones pertinentes, r
	instrucciones pertinentes, re
encia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto documentación que se cita	instrucciones pertinentes, re

; doy fe.

GOBIERNO



Núm. 44

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

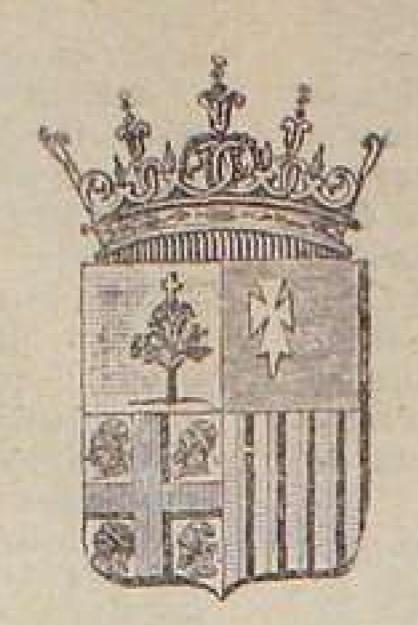
Semestre 30 — Anual 60 —

Lus auscripciones se solicitaran de la Inspección de alleres del Hegur Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán bacerse remitiendo el importe or etro postal n otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen desauces de transenridos exotro días desde su publicación sólo se serrirán al precio de venta, o sea a 50 centimos los del año corriente; 0.75 ptas, los del año anterior, y deeros años, una peseta-



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada linea o fracción que ocupe cada anune o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al origin acompañará un sello móvil de UNA peseta por cac

Los derechos de publicación de números extrao dinarios y suplementos serán convencionales de acue do con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, zólo se insertore pretito ofreno o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Gobe nador, por oficio, exceptuándose, según está previnido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibe de anuncio acompañará un ejempli del Borrers respectivo como comprobante, siendo o poro los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejerplar, que se solicitará en el oficio de remisión d

eriginal, los Centros oficiales.

El Bolletin Oficial se halla de venta en la lunrenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PRUVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

anmediatamente que los señores Aleaides y Secretarios reciban este interta Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de catumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Srea Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilitad, de conservar los números de este Bolletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final fe cada semestre Las leves obligan en la Peninsula, islas advacentes, Canarias y intorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veisitas de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Calino civil)

has disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital o provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatr provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatr tras después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 441.

Es deber del Estado fomentar la riqueza gana lera que la España nacional posee, para que, como todas las demás que avaloran su economía, llegue a su máximo apogeo en el más breve plazo posible, asegurando, al mismo tiempo, no sólo la atención de las necesidades de carnes que su población declame, sino también aquellos aumentos extraordinarios de consumo, que como consecuencia de la liberación del resto del solar patrio, han de originarse al encontrar las nuevas zonas liberadas faltas en absoluto de reservas ganaderas y con una población famélica.

Este deber del Estado resulta tanto más dificil; cuanto que las regiones que tienen la desdicha de estar bajo el dominio marxista fueron
completamente devastadas, situación que se
agrava si se tiene en cuenta que con anterioridad a nuestro movimiento nacional, adueñada en
todo el país la nefasta política agraria del Frente Popular, sin garantía ni estímulo alguna para
el productor, hizo disminuir, en cantidad considerable, todos los preductos del campo y muy
especialmente los de la ganadería.

da en la ordenación y en la revalorización de lo productos del campo en forma discreta y justa, que evite al consumiror una elevación de precios y, fiel a ella, se hace indispensable, en el caso concreto del abastecimiento de carnes, corregir energica y urgentemente cuanto pueda implicar administración desordenada entre las distintas especies ganaderas, en forma que, armonizando

la primordial necesidad de no agotar éstas na desequilibrar la cabaña nacional, con la de ocasionar la menor perturbación en la alimentación del Ejército y población civil y sin desatender lo intereses legítimos de los productores, pueda fa cilitarse, mediante la actuación conjunta de todos los sectores, la solución de este problema calto interés nacional.

Para lograr todo lo expuesto, dispongo:
Artículo 1.º Dependiendo de la Fresidenci
de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abasto de Carne qui
bajo la Presidencia citada o Delegación especial
de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: un representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará de
Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de Vanguardia; otro por la Comisión de
Agricultura y Trabajo Agricola; otro por la Comisión de Industria, Comerció y Abastos; otro e
representación de Falange Española Tradiciona
lista y de las J. O. N. S., y, finalmente, el Pre
sidente de la Asociación General de Ganaderos.

Artículo 2.º Se constituirá en cada capital de provincia una Junta Provincial Reguladora de Abasto de Carne, con la composición siguiente el Gobernador civil como Presidente; un vocal representante de la Intenciencia militar; un Ingeniero de la Sección Agronómica; el Inspector provincial Veterinario, y des vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por F. E. T. y de las J. O. N. S. y el otro por la Asociación General de Ganaderos.

En las provincias gallegas el número de vocales ganaderos se aumentrá en un tercero, que sirá nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia. Artículo 3.º Las Jentas provinciales Reguladoras de Abasto de Carne de Sevilla, Zaagoza,
Rurgos, Salamanca y Lugo, ostentarán además
el carácter de Juntas Regionales con jurisdicción
respectivamente en las provincias que integran
la Segunda, Quinta, Sexta, Séptima y Octava Región militar. Actuarán estas Juntas Regionales
como organismos intermedios entre la Junta Central y las Provinciales de su demarcación, atendiendo, además, a los fines que especialmente se
les encomienda en el artículo 6.º de este Decreto.
Artículo 4.º La Junta Central Reguladora de

Abasto le Carne tendra por misión:

a) Concretar las necesidades y consumos efectivos de cada clase de ganado para abasto de carnes correspondientes al Ejército, población civil de la Penínsuía y territorios insular y matroqui.

han de originarse como consecuencia de la incorporación de guevas zonas españolas liberadas.

c) Proponer los precios de vental en vivo del gamado destinado a matadero que cada región liava de colocar en los mercados habituales.

d) Regular el abastecimiento de carnes que el Ejército y población civil demanden adoptando aquellas mediclas restrictivas de consumo que sean convenientes o indispensables.

e) Fijar los pesos mínimos que cada clase y edad de ganado debe alcanzar para poderse sacrificar, así como la proporción de crias y hembras que en todo caso sea obligatorio conservar.

f) Dictar a las Juntas Regionales las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a estas y a las Provinciales se encomiende.

Articulo 5.º Serán funciones esenciales de las Juntas Provinciales Reguladoras de Abasto de Carne:

a) Confeccionar estadísticas reales de existencia de ganadería para abasto de carne, así como las correspondientes al consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras provincias y las sacrificadas en la propia, con el detalle de clases, pesos, etc.

b) Controlar la producción de ganado en la provincia, así como su exportación y consumo.

c) Procurar un abastecimiento regular de carnes en su demarcación y proveer, en la proporción que le corresponda, a aquéllas otras provincias que sean deficitarias, dando prioridad en todo momento a los suministros demandados por el Ejército.

diente les precies de venta del ganado en vivo, asi como les bunites a que se refiere el apartado el del artículo 40

e) Proponer los precios de venta de la carne al público en tabiajerías o despachos.

O Vegilar el cumplimiento de los precios oficialmente aprobacos y demás disposiciones que del presente Decreto se deriven

Para el cumplimiento de los anteriores fines las Juntas provinciales se auxiliarán de las Alcaldias, Inspectores municipales veterinarios y elementos ganaderos radicantes en cada Ayuntamiento y entidades menores de población, quedando a tal efecto facultadas aquellas para constituir con tales autoridades y representaciones

ganaderas, donde lo crean oportuno, Juntas locales colaboradoras.

Articulo 6.º Las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de Carne atenderan a los cometidos siguientes:

a) Recopilar y resumir las estadísticas, informes y antecedentes confeccionados por las Juntas provinciales, sometiendolos a conocimiento de la Junta Central.

b) Estudiar las posibilidades ganal eras con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o temporadas sucesivos siguientes.

c) Informar a la Junta Central sobre las propuestas del precio de venta del ganado vivo que

las Juntas provinciales eleven.

d) Asegurar el normal abastecimiento de carnes de las distintas especies que la Intendencia Militar reclame, llegando incluso a realizar directamente aquellas transacciones que para ello pudieran ser indispensables.

e) Ordenar las ferias y mercados en que se

hagan transacciones de ganado,

f) Cumplimentar los acuerdos aplicables a la región que dicte la Junta Central, trasladando a las Juntas provinciales las instrucciones y órdenes que sean necesarias.

Artículo 7.º La Intendencia militar habrá de gestionar a través de las Juntas regionales que por el presente Decreto se crean y por medio de su representación en ellas el abastecimiento de

Articulo 8º Cuan

Artículo 8.º Cuando para dar cumplimiento a la gestión que el apartado d) del artículo 6.º confia a las Juntas regionales tengan estas necesidad de realizar compras directas, Intendencia Militar las proveerá de los fondos necesarios para atender a las adquisiciones de ganados a los precios oficiales, así como los gastos que dichas adquisiciones originen.

Artículo 9.º El incumplimiento de las obligaciones iderivadas de este Decreto será sancionado por los Gobernadores civiles, y, en su caso, por el Gobernador General, a consecuencia de expedientes instruidos por las Juntas respectivas.

Artículo 10. Las Autoridades y Organismos a quienes compete hacer la designación de los miembros integrantes de las Juntas erea las por este Decreto efectuarán en el plazo de ocho días vales nombramientos, así como el de suplentes que aseguren la continuidad de su funcionamiento, dando cuenta inniediata a los Presidentes respectivos, quienes procederán a su constitución seguidamente.

Dado en Burgos a 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Vista la reorganización de los Colegios Oficiales de Médicos que propone el Consejo General de los mismos, para una mayor eficacia de los servicios que dichos organismos tienen confiados, he tenido a bien disponer:

1.º La organización médica española tendrá como base el Colegio Médico, institución de ancestral raigambre tradicional, de los que existirá uno en

cada capital de provincia, al cual, obligatoriamente, deberán pertenecer todos los Doctores y Licenciados en Medicina, domiciliados en la provincia.

2.º Los órganos jerárquicos representativos de la organización médica española estarán constituidos

Un Consejo General. Consejos provinciales. Consejos comarcales.

3.º El Consejo General será el organismo superior representativo, directivo y ejecutivo para toda España, y dependerá del Gobierno General por conducto y a través de la Jefatura Superior de Sanidad.

Estará constituído por diez miembros y será nombrado directamente por el Gobierno General del Estado, previo informe de la Jefatura Superior de Sanidad, del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Espanol y F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.º Los Colegios Médicos provinciales estarán regidos por un Consejo provincial, ayudado para el desempeno de su labor, por los Consejos comarcales, y, si tuere preciso, por un Secretario auxiliar de entre el seno del mismo, sin que por ello perciban retribución de ninguna clase.

Los Consejos provinciales constarán de cinco o siete miembros, según el número de médicos de la provincia, en los que estarán representados en pro-

porción razonable los médicos rurales.

Los miembros del Consejo provincial seran nombrados por el Gobierno General del Estado de entre los nombres que proponga el Consejo General de Colegios Médicos, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad del Estado Español, de la Jetatura Superior de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

El Consejo provincial podrá nombrar, si lo cree conveniente, un Secretario auxiliar, constituído por miembros del Colegio, que se encargará, siguiendo las normas que le indique el Consejo provincial, de los asuntos culturales, sociales, deontológicos, de previsión, etc., etc.

5.º En cada partido judicial se etablecerá un listrito médico, dependiente del Colegio provincial y al que regirá un Consejo comarcal, que dependerá en todo momento del referido Consejo provincial.

El Consejo comarcal se compondrá de tres miembros nombrados por el Gobernador civil de la provincia, de entre los nombres que le proponga el Consejo provincial, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad y de F. E. T. y de las J. O. N. S.

6.º Por el Consejo General de los Colegios Médicos se elevará a la aprobación del Gobierno General del Estado las normas de adaptación necesarias al Estatuto de los Colegios Oficiales de Médicos aprobado por R. D. de 27 de enero de 1930, estableciendo las obligaciones y relaciones jerárquicas, así como las disciplinarias en la nueva estructura de la Organización Médica española.

7.º Los preceptos contenidos en esta Orden tendrán carácter provisional y estarán en vigor hasta que la Superioridad disponga las normas definitivas a que ha de ajustarse la actuación de estos organismos profesionales, teniendo en cuenta que a los efectos tributarios a la Hacienda para el ejercicio de la profesión se adaptará esta Orden a lo dispuesto en el R. D. de 11 de mayo de 1926.

Valladolid, 18 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador General, Luis Valdés.

> (Del "Boletin Oficial del Estado" núm. 462, de fecha 26 de enero de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 753.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Zaragoza, Barrio de la Cartuja, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la «Torre de Sancho Ribera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, co no zona infecta la referida «Torre de Sancho Ribera» y monte Arpal, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona-sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10, 234 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

> El Gobernador Julián Lasierra Luis.

Núm. 754.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna sarcóptica en el ganado caprino del término municipal de Escó, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran dentro del casco de la publación, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta, y como zona infecta el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señala el articulo 281, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas anteriormente.

Zaragoza, 18 de febrero de 1938. – Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julián Lasierra Luis

SECCION QUINTA

Núm. 757.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal fucultativo de este Distrito en los dias y términos municipales que se expresan en la misma, empezando el dia señalado o en cualquiera de los siete dias siguientes.

(Término municipal dias, nombre de la mina y número del expediente, interesado, operación, minas colindantes e interesados).

Alarba, 23 de febrero de 1938; San Antonio, número 1.705; José Gil Garijo; reconocimiento, deslinde y



demarcación; Nuestra Señora del Pilar, núm. 1.703;

José Gil Ganjo.
Zaragoza, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año
Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 731.

Servicio Agronómico Catastral

Efectuada por el personal técnico de este servicio, al no haberla efectuado los propietarios ni la Junta Pericial, la distribución de superficie y riqueza imposible entre los contribuyentes del término municipal le La Muela, con esta fecha se remite la referida distribución de superficie y riqueza, compuesta de las secciones fiscales 1.2, 2, 3, 3, 4, 4, 5, 5, y 6, 3, al señor Presidente de la Junta Pericial de dicho término, con 1 fin de que sea expuesta al público durante un plazo le quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar ante dicha Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, fundamentadas y proponiendo las cifras sustitutivas de aquellos que se insurante.

Una vez expirado el plazo, la funta Pericial, dentro de los ocho dias siguientes, devolverá a esta lefatura a documentación que se le remite, acompañada de las reclamaciones presentadas, debidamente informadas por la misma, como asimismo habrá de informar sobre la distribución de superficie y riqueza de cada sección fiscal, bien entendido que a no ser devuelta la referida documentación a la terminación de los plazos citados, será aprobada por este servicio la distribución de superficie y riqueza entre los contribu-

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del Ayuntamiento, Junta Pericial y contribuyentes en general.

Zaragoza, 17 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Ingeniero Jefe, José Zárate.

Num. 711.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Acero Andrés, vecino de Valtorres: (Expte. 4.141)

Francisco Acero Bennal, vecino de id-

Miguel Bernal Bueno, vecino de id.

(Expte. 4.143)

Micario Bernal Bernal, vecino de id.
(Expre. 4.144)

Nicolás Bernal Siler, vecino de id.

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscultuela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 2 de febrero se 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil. Presiden e de la Comisión, Julian Lasserra Luis.

Núm. 711.

De conformidad con lo previsto en el articulo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Faustino Agudo Quilez, vecino de Miedes de . (Expte. 4.146)

Ildefonso Villalba Aldana, vecino Ele id. (Expte. 4.147)

Valentin Rodriguez Boyer, vecino de id. (Expte. 4.148)

José Agudo López, vecino de id. (Expte. 4.149)

Benigno Agudo Lorente, vecino de ild. (Expte. 4.150)

Esteban Tejero Calderón, vecino de id. (Expte. 4.151)

Baltasar Fornies Gimeno, vecino de id.
(Expte. 4.152)

Francisco Agudo López, vecino de id.

Mircial Dominguez Leciñena, vecino de id.

Matias Lorente Minguijón, vecino de id.

(Expte. 4.154)

(Expte. 4.155)

Manuel Cortés Bureta, vecino de id. (Expte. 4.156).

Pedro Cabello Longares, vecino de id. (Expte. 4.157).

Mariano Cucalón Cebrián, vecino de id. (Expte. 4.158).

Basilio Inda Ruiz, vecino Be id. (Expte. 4.159).

Gabriel Agudo Pérez, vecino de id. (Expte. 4.160).

Manuel Gómez Gil, vecino de id. (Expte. 4.161).

Arsenio Agudo Gil, vecino de id.

(Expte. 4.162).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan
González Paracuellos, que actuará en el Juzgado
de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 14 de febrero de 1938. — Segundo • Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julian Lasierra Luis,

SECCION SEXTA

ANIÑON

Núm. 770.

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1938, Vicente Gasca Palacín, hijo de Vicente y Dolores, cuyo paradero actual también se ignora, se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el dia 20 del actual, advirtiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio a que haya lugar.

Añiñón a 10 de febrero de 1938. - Segundo Año Triuntal. - El Alcalde, Luciano López.

ATEA Núm. 761.

Hállandose comprendidos en el alistamiento de este pueblo formado para el reemplazo del año de 1938 los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos y sus familiares, por virtud del presente se les cita para que los días 13 y 20 del corriente mes, en que tendrá lugar la rectificación y cierre del alistamiento, se presenten en este Ayuntamiento, advirtiéndoles que el que deje de comparecer sufrirá los perjuicios consiguientes:

Ramón Ceamanos Saz, hijo de Valero y Juana. Feliciano Orea Ceamanos, hijo de Agustín y Feli-

Ateca, 12 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Ignacio Ortillés.

MUEL Núm. 774.

Ignorándose el paradero de los mozos nacidos en esta villa Esteban Guillén Serrano, hijo de losé y Gregoria; Pedro Cartes Melguizo, hijo de Francisco y Iusta; José Cubero Aliaga, hijo de José y Rosa, co-rrespondientes al reemplazo 1938, se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento hasta el dia 27 del actual, bajo apercibimiento de declararlos prófugos si no comparecen.

Caso de estar en filas se servirán manifiestar el cuerpo al que pertenecen.

Muei, 18 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Pedro Casas.

MEZALOCHA

Núm. 776.

Ignorándose el paradero de los mozos correspondientes a los reemplazos que seguidamente se harán constar, se les cita y emplaza para que los dias 13 y 20 de los corrientes comparezcan en esta Casa Consistorial a fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Reemplazo de 1938.

Julian Gimeno Morata, hijo de Joaquin y de Maria. Gregorio Aliaga Navarro, hijo de Pedro y Felicidad.

Reemplazo de 1939:

Francisco Lostal Jaime, hijo de Saturnino y de Manuela.

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y Francisca. Tomás Ruiz Errez, hijo de Tomás y de Estefania. Máximo Casas Beinal, hijo de Amadeo y de Maria.

Reemplazo de 1940:

Cecilio Marzo Colás, hijo de José y de Paula. En caso de hallarse en filas, lo comunicarán asi sus

familiares a esta Alcaldia, acompañando el documento justificativo.

Mezalocha a 11 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Andrés Soler.

TARAZONA Núm 764.

Al dia siguiente al en que se cumplan veinte hábiles del en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín pricial, de la provincia y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los señores Alcalde, Presidente de la Comisión de Aguas y Secretario de la Corporación o quienes hagan sus veces, la apertura de pliegos que se presenten al concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua para instalarlos a los abonados a este servicio.

Este concurso se anuncia libre de tasación y de sistema, si bien deberá ser el contador de fabricación nacional y marca registrada, haciéndose la oferta en almacén del Ayuntamiento comprador. Las proposiciones para optar al mismo se presentarán en la Secretaria municipal debidamente reintegradas (póliza de 4'50 y timbre municipal de 0'50 pesetas), en pliego cerrado, con sujeción al modelo que al final se expresa, dentro del plazo de veinte dias más arriba indicado y horas de oficina pública (de once a trece), acompañadas por separado de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional que habrá de costituirse en la Caja municipal por un importe de 1.750 pesetas (mil setecientas cincuenta pesetas). El rematante consignará la fianza definitiva, consistente en el 10 por 100 del remate, dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

Los licitadores significarán en la proposición la clase de contador que ofrecen (velocidad o volumen), diámetros y precios correspondientes a cada uno, caudal de arranque, plazo de garantia de funcionamiento, referencias de municipios en donde hayan sido instalados y otras circunstancias que se especifican en el pliego de condiciones, el cual queda expuesto al público en la Secretaria municipal.

El Ayuntamiento se reserva la plena facultad de adjudicación de remate, pudiendo desestimar todas las ofertas hechas si asi lo considera conveniente.

El bastanteo de poderes lo efectuará el Letrado Secretario de la Corporación, D. Constancio Núñez Berdonces.

El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que, según la ley, corresponden al transportista, así como las relativas a accidentes de trabajo por cuantas operaciones sean precisas hasta poner en los almacenes de este Ayuntamiento la mercancia contratada, y será de cuenta de dicho rematante el pago de inserción de los anuncios reglamentarios de este concurso, reintegro de expediente, contrato, pagos a la Hacienda y, en general cuantos se deduzcan de esta contratación.

Tarazona, 17 de febrero de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Ilarri.

Modelo de proposición.

D...., que vive en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la contratación de la compra de quinientos contadores de agua, se compromete a suministrarlos en perfecto funcionamiento, de fabricación nacional, marca..., por el precio de... (en letra)... pesetas, y con las características y condiciones especiales siguientes:

(Fecha y firma).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

rrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señalo, se les cita, llama y emplaza, en cargandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los articulos 512 y 388 de la ley de



Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Num. 758

322

Juzgados militares.

GARCIA BALBOA (Benito), hijo de Vicente y de Manuela, natural de Puentearguda, Ayuntamiento de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fue del 199 Barallon, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecera en el término de diez dias ante D. Vicente Miguelez Castro, Juez instructor en la 108 División v 199 Batallón

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.-El Alferez Juez instructor, Vicente Miguélez Castro,

ARIAS BLANCO (Gonzalo), hiio de José y de Amadea, natural de Puebla de Navia, Ayuntamiento de Navia de Lamos, provincia de Lugo, soldado que fue del 199 Batallon, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecera en el término de kaez dias ante don Vicente Miguelez Castro, Iuez instructor en la 108 Division v 199 Batallon

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.-El Alferez Juez instructor, Vicente Miguelez Castro.

LOPEZ LOSADA (Benigno), hijo de Alonso y de Avelina, natural de Zoo, Ayuntamiento de Lamos (Lugo), soldado que fue del 199 Batallón, a quien se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecera en el termino de diez dias ante D. Vicente Miguelez Castro, Juez instructor en la 108 Division y 199 Batallón.

Calamocha, doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal.-El Alferez Juez instructor, Vicente Miguelez Castro.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 730. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instruccion del Juzgado número 1 de los de esta capital;

Hago saber: Que en proveido de esta fecha, y en el ramo de embargo que se tramita dimanante del expediente numero 295-1937, contra Manuel Quintin Medon y Petra Arruga Bernal, de San Mateo de Gallego, procedente de la Comisión Provinciai de Incantaciones de esta provincia, he acordado sacar a la venta en miblica subasta por primera vez lo signiente:

Mitad indivisa de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Mateo de Gallego, y su calle de San José, num. 2; lindante: al Norte, Este y Cleste, con Antonio Arruga, y al Sur, con la calle, cuya superficie, incluido el corral y cuadra, es de 191 metros cuadrados. Tasada pericialmente en....

Mitad indivisa de un horno de veso, sito en el mismo pueblo y su partida "Delmas" (terrenos del Ayuntamiento), de 20 metros cúbicos aproximadamente, que se halla quemado y sin rollar. Tasado pericialmente en....

	Pesetusi
	5
Una mesilla de nochede sába-	
Un juego de cama, compuesto de sába-	10
nas y almohadón	40 -
Siete sabanas, una de ellas de cañamo	10
Una cubierta de gancho	15
Una cubierta de punto de media	15
Tree mantas de algodon	12
Cinco almohadones	7 -
Seis toallas	2'50
Cinco servilleteros en pieza	5
Dos manteles	5 8
Cinco camisas de niño	
Des pares de calzoneillos cortos de	1
hombre	2
Un par de enaguas de mujer	2 3
Un faldon blanco para nino	9
Dos panuelos le bolsillo	0.70
Una comoda	10
Un cuadro de Santa Teresa de Jesus	250
Un cuadro de San Antonio	2'50
Un cuadro de la Virgen del Rosario	2'50
Una americana de hombre, usuda	3
Un pantalon blanco de verano, usado	2'50
Tres pares de pantalones de niño	3
Un baúl	3
Dos colchones de lana	80
Una cama madera, de matrimonio, con	
malla	50
Tres sillas	15
Setenta kilogramos de trigo	28
Un tonel vacio	5
Un armario de cocina	60
Una mesa de madera	4 6
Seis platos y dos fuentes de piedra	6
Dos vasos de cristal	0.20
Una tinaja	4 .
Un lavabo	3
	2.007220
Total pesetas s. c. u omisión	3.007'20

Pesetus.

Para el acto del remate se ha señalado el día 12 del proximo mes de marzo y hora de las once de su manana, y se hacen las prevenciones siguientes.

1.ª Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor total de tasación, y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos . no seran-admitidos.

2.ª Que no seran admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor total de ta-. sacion pudiendose hacer el remate a calidad de cederlo a un tercero, y siendo preferido el postor que haga proposición a todo lo que se subasta.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de la mitad indivisa de una casa y un horno de yeso, antes reseñados, será de cuenta del rematante el proporcionarselos, no constando si están o no grava das, y caso de que lo estuvieran cargas o gravamenes anteriores al crédito perseguido, se entenderá que el rematante las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y .

4.ª Que de todos los bienes muebles e inmuebles reseñados ha sido nombrado depositario-administrador D. Domingo Val Armalé, vecino de San Mateo de Gállego, quien en su caso los exhibirá a las personas que lo descen.

Dado en Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - Angel Miranda. -- El Secretario, Fernando Garcia Barsala.

Núm. 734. JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta

capital;

Hago saber: Que cumpliendo lo interesado en proveido de esta fecha, y en el ramo de embargo dimanante del expediente seguido bajo el núm. 295-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, a Nicolás Claveria Martinez, vecino que fué de la Cartuja Baja, he · acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su

valor, el inmueble siguiente: Mitad indivisa de la edificación existente en una porción considerada como predio independiente en el poblado de La Cartuja Baja, de esta ciudad, partida "Plano de la Cartuja", que se compone de un corral de 10'80 metros de longitud por 5'90 metros de latitud, o sean 63'72 metros cuadrados, y de una casa, sin número, compuesta de planta baja y un piso, que mide 11'40 metros de longitud por 5'90 idem de latitud, igual a 67'26 idem superficiales, en junto 130'98 metros cuadrados; confrontante: por el frente, por donde tiene su entrada, con muralla, v mediante ella con canuno; por la derecha entrando. con camino; por la izquierda, con finca de D.ª Silveria Carrato, de la sociedad convugal de ésta, y de D. Lorenzo Pérez, v por la espalda, con finca de D. Benito Garralaga. El terreno o solar de la descrita finca pertenece a Jesús Carrato Garralaga. l'asada pericialmente en la suma de 500 pesetas.

· Se halla inscrita la expresada finca a nombre del inculpado y de su muier lesusa Carrato, en el tomo 1.474 del archivo, libro 505 de la Sección 2.ª de esta capital, folio 172, finca número 17.469, asiento 1.º Habiéndose señalado para el acto del remate el dia 11 del próximo mes de marzo y hora de las once de su mañana, haciéndose las prevenciones si-

guientes:

1.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal, sin cuvos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación, pu-· diéndose hacer el remate a calidad de cederlo a un

fercero.

3. Oue la finca expresada se halla bajo la ad--ministración judicial del nombrado D. Emilio Gatralaga Claveria, vecino del barrio de La Cartuia Baia, quien la exhibirá, en su caso, a las personas que lo deseen. v

4.ª Se advierte que los títulos de propiedad de la mitad indivisa de la referida finca se hallan unidos al ramo de embargo indicado y de manifiesto en Secretaria para quienes deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil " novecientos treinta y ocho, - Segundo Año Triunfal. Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García

Barsala.

Nim. 491.

IUZGADO NUM. 2. Cédula de emplazamiento

El señor luez de primera instancia encargado del luzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de divorcio promovidos por

José Manrique Rodrigo contra Marcelina Jiménez Burguete, ha acordado se emplace a dicha demandada, euyo actual paradero se ignora, para que, en término de nueve dias a contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Bolletín Oficial de la provincia, comparezca en los autos y conteste la demanda, apercibida que de no verificarlo le parara el perjuicio a que haya lugar en derecho, y previniéndole que las copias simples presentadas las tiene a su disposición en Secretaria.

Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Santiago Calvo.

Num. 546.

CALATAYTO

D. Jacinto Garcia Monge y Martin, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de causa núm. 81 del año 1932 seguido por hurto contra Francisco Gracia Lavunta, vecino de esta ciudad, hoy residente en Barcelona, cuya calle y número se ignora, y para hacer pago de las indemnizaciones y costas causadas en mencionada causa, he acordado requerir por medio del pesente a dicho condenado fin de que, dentro del término de seis dias contados desde el siguiente a la publicación del presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y del Estado, presente en la Secretaria de este Juzgado los titulos de propiedad de una finca urbana sita en esta ciudad, casa-cueva, sin número, sita en Barrio Verde Bajo, que linda: derecha entrando, con Feliciano Terrer, y por izquierda, con Casimiro Ruiz, Constando de dos habitaciones cueva y un pequeño corral de cinco metros. Valorada en cualrocientas pesetas.

Previniéndole que de no presentar dichos titulos dentro del expresado serán suplidos a su costa, y a la vez para requerirle al pago de las indemnizaciones y costas a que fue condenado por expresada causa.

Dado en Calatayud a cinco de febrero de mil novecientos treinta y ocho. - Segundo Año Triunfal. - lacinto García Monge y Martin. - P. S. M., Justo Ló-

Juzgados municipales

Núm. 683. MOROS

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del partido de Ateca, se requiere a D. Luis Morales Tarragona, ex-Secretario de este Juzgado municipal cuya residencia se ignora, o en su defecto a su esposa, D.ª Pascuala Lorente Cebrián, o sus legitimos representantes, para que, dentro del término de diez dias a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado a recoger la cantidad de 36 pesetas 80 céntimos que corresponden al primero por costas en causa por lesiones del año 1935 contra Sixto Calleja Casado, con apercibimiento que de no hacerlo asi se devolverá la cantidad expresada a dispesición del señor Juez de instrucción del partido.

Moros, catorce de febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. -El Juez municipal, Santiago Alejandro.



PARTE NO OFICIAL

Núm. 781.

Industrias Aragonesas de Carnes, S. A.

Se convoca a Jnnta general extraordinaria de señores accionistas, que se celebrará el miércoles, dia 2 de marzo próximo y hora de las dieciséis, en su domicilio social, Coso, 47, 2.º, izquierda.

En ella se tratará del nombramiento definitivo del Consejo de Administración que habrá de regir la Sociedad, dando así cumplimiento al artículo 8.º de los Estatutos.

Zaragoza, 21 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Secretario del Consejo de Administración, José Mallén Ledesma.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. – Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos regiamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaria de cada Avuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al padrón de habitantes.

750. Orihuela del Tremedal

Proyecto modificaciones presupuesto municipal.

739. - Castejón de Tornos

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

745. - Lanzuela

746. - Villahermosa del Campo

BAGUENA

Núm. 771.

Ayuntamiento para el reemplazo de 1938 los mozos que se expresan a continuación e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita en virtud del presente anuncio para que el dia 20 del corriente mes se presenten en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, haciendo presente que el que no lo haga le parará el perjuicio consiguiente:

Domingo Moreno Anento. José Rubio Rillo.

Baguena, 17 de febrero de 1937. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Matias Martinez.

BARRACHINA

Núm. 760.

Hallándose comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el año actual los cozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, se les cita por medio de la presente a fin de que comparezcan ante esta Alcaldia el dia 20 del actual y hora de las nueve al acto de la declaración de soldados, y de lo contrario se les declarará prófugos:

Santiago Gracia Lázaro, hijo de Andrés y Consuelo, nacido el dia 30 de diciem⁶ re de 1917.

Angel López Escudero, hijo de Angel y Maria, nacido el dia 5 de mayo de 1917.

Barrachina, 15 de febrero de 1938. - Segundo Año Triunfal. - El Alcalde, Fernando Pérez.

SAN MARTIN DEL RIO

Núm. 768.

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a fin de que, como pertenecientes a los reemplazos que abajo se expresan, se presenten en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza para su incorporación a filas, advirtiendo que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Los pertenecientes al reemplazo de 1940 harán su presentación en las fechas señaladas; los demás, inmediatamente.

Reemplazo de 1937.

Santiago López Calvo, hijo de Francisco y Iosefa, nacido en 23 de mayo de 1916.

Pascual Zabal Alcaire, hijo de Manuel y Josefa, nacido en 28 de julio de 1916.

Reemplazo de 1938.

José Algás Algás, hijo de Angel y Antonia, nacido en 11 de marzo de 1917.

Cándido Camaño Hernández, hijo de Inocencio y de Casimira, nacido en 3 de octubre de 1917.

Cecilio Más Garcés, hijo de Cecilio y Filomena, nacido en 26 de septiembre de 1917.

Rafael López Franco, hijo de Juan y Mariana, nacido en 22 de abril de 1917.

José Pardos Gutiérrez, hijo de Jorge y de Cande-Jaria, nacido en 11 de febrero de 1917.

Hermenegildo Saz Gil, hijo de Martin y Gregoria, nacido en 13 de abril de 1917.

Reemplazo de 1939.

Laureano Ruiz Suárez, hijo de Antonio y Maximina, nacido en 28 de octubre de 19.8.

Reemplazo de 1940.

Alejandro Aldea Monje, hijo de Agustin y Vicenta, nacido en 4 de octubre de 1919.

José Blasco Cebrián, hijo de Juan José e Isabel, na-de cido en 25 de octubre de 1919.

José Caro Monterde, hijo de Francisco y Josefa, nacido en 12 de abril de 1919.

Olegario Sancho de Gracia, hijo de Gregorio y Justa, nacido en 15 de junio de 1919.

San Martin del Rio, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Algás.

FIP HOGAR PIGNATELLI



Me 4113 de la Cambrian

11 433 del Inspeccho

Cantra

Trancisco Squido haper de Mièdes

Inspecdo limbiado - Dairana



Concejal. Casado. Afiliado a la U.G.T.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero-úd-t-ime, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a v. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado declarar administrativamente la responsabilidad para civil que se deba exigir a D. Francisco Agudo López de Mieties de Aregon , como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.º de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL Enero de 1937 ESTADO de fecha 11 del-pasade-Enero, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

expediente núm 4/5

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

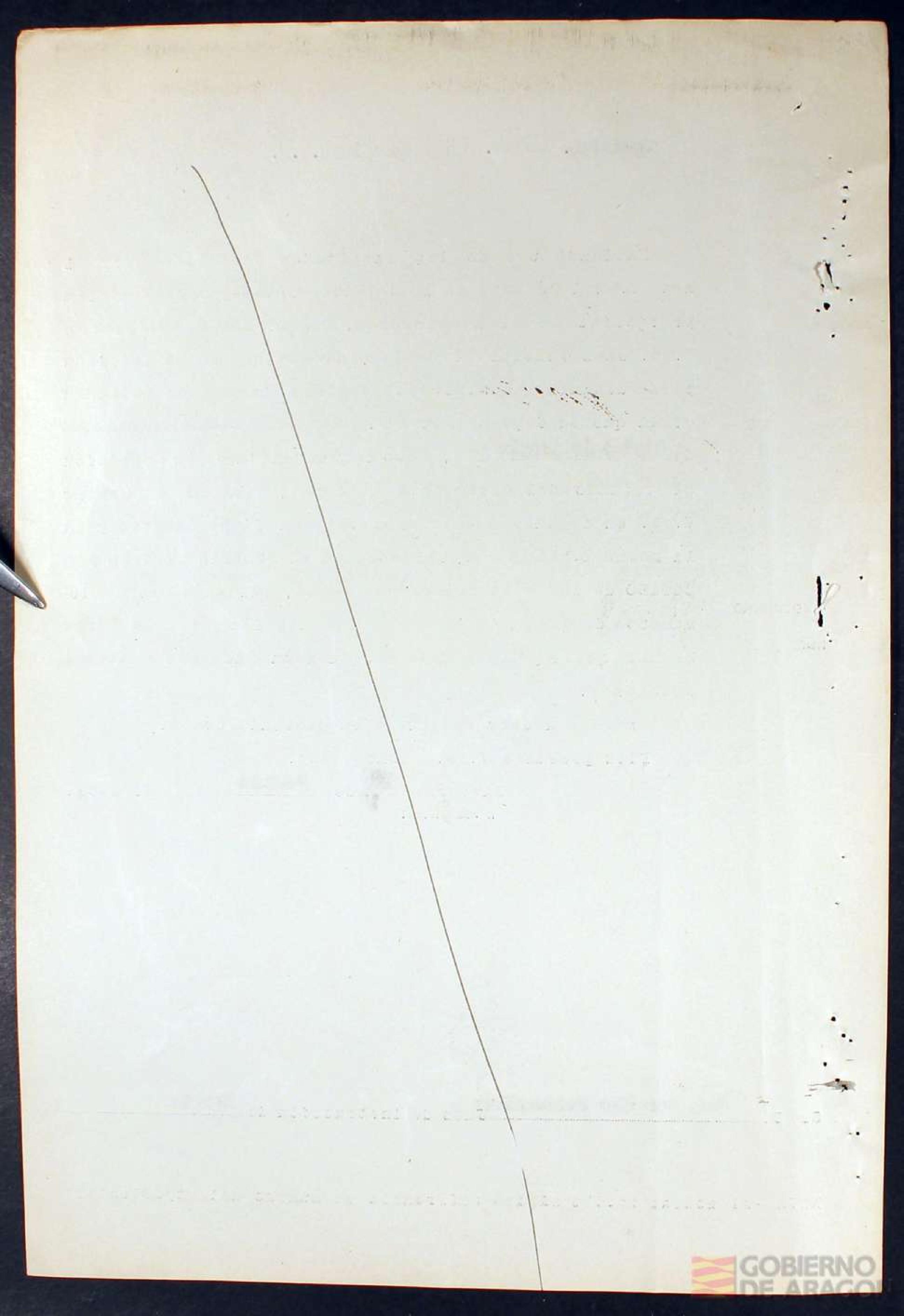
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 de Fobrero de 1938
Il Año Triunfal

Sr. D. Juan Conzélez Parecuelles de instrucción de Deroce

NOTA. - Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.





PROVIDENCIA JUEZ Sr. GONZALEZ	Daroca de de mil nove- cientos treinta y ocho. Con el precedente oficio fórmese el correspondien- te expediente; acúsese recibo; se nombra Secretario a Don Benito Vicente
el Frente popu ta; se reciba d dichos extrem el número de	lo es de este Juzgado, líbrese orden al Juez municipal de para que reciba declaración al inculpado D. Sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con alar; que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía sobre su conducte eclaración a tres testigos honrados e imparciales vecinos del pueblo sobre os, exhibiéndoles los citados informes, y para que se acredite por diligencia personas que vivían a expensas del inculpado.
	6 y firma S. Sa; doy fé.

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.



SECRETARIA JUDICIAL DEL LETRADO D. BENITO VICENTE CAMPILLO

De orden del Sr. Juez de instrucción de Daroca, en cumplimiento de lo acordado en expediente número de 1938 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra frances a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que se expresan devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

1ª Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

2ª Se evacuen las citas útiles que contenga su declaración si

fueren de vecinos de ese pueblo.

3ª Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

4ª Se reciba declaración a tres testigos sobre las actividades políticas y sindicales de dicho inculpado, exhibiéndoles dichos informes.

5ª Se acredite por diligencia las personas que viven a sus expensas, expresando edad y sexo.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca, a 76 de Februaria. de 1938. Il Año Triunfal.

Unido tunt

TETY skint ple soft of a file of the continue of the continue

Promisence. Miedes a once de alul de hen Ir. Mati-) mil novenentos tremta y seho. Por reubida la prendente onden formere nota, accesere recibo cumplare cuanto en la misma u ordena y do mando g firima el la frien mum. Antonis Hoys Janacio Murtines Iligencia. Lequidamente se cumple lo man dado; doy fe. Allayo) The Pana haver constar que queda unda a este expedicite la dellaración de q presento muelpado Inmuiso aquedo Loper, courte, certifico Oho Jana chaur constan que quedau undes informes de la Suandia Cinf Besudente del la Consission Festora, dulamenén de tres testigns vecuirs del flueblo, son le

(Depayor

Idoquica Para haver coustar que a exfreuses de l'presents mulfiado
fremisio sociolo Loper viven su esposa se 34 artes y un niño de 8 años y
una niña de 3; conste y certifico
Antonif Roy)

En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y coho ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario commpareció el vecino de este pueblo Francisco Agudo López, manifestando llamarse como queda dicho, ser de cuarenta años de edad, de estado casado, profesión jornaleron el cual ofreció decir verdad en cuanto se le preguntase.

Preguntado a tenor de las primera de las diligencias de la orden que encabeza este expediente, enterado dijo:

Que ha pertenecido al centro obrero de la Unión General de Trabajadores, en calidad de simple asociado; que ejerció el cargo de Concejal por haber sido elegido en abril en 1933 y haberlo repuesto en su cargo el Gobernador Civil, habiendo ejercido este cargo en contra de su voluntad hasta el 25 de julio de 1936; que no ha hecho propaganda política alguna ni ha contribuído a la situación anterior al alzamiento nacional

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmó y ratifico firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.

COLUMN TO THE PARTY OF THE PART

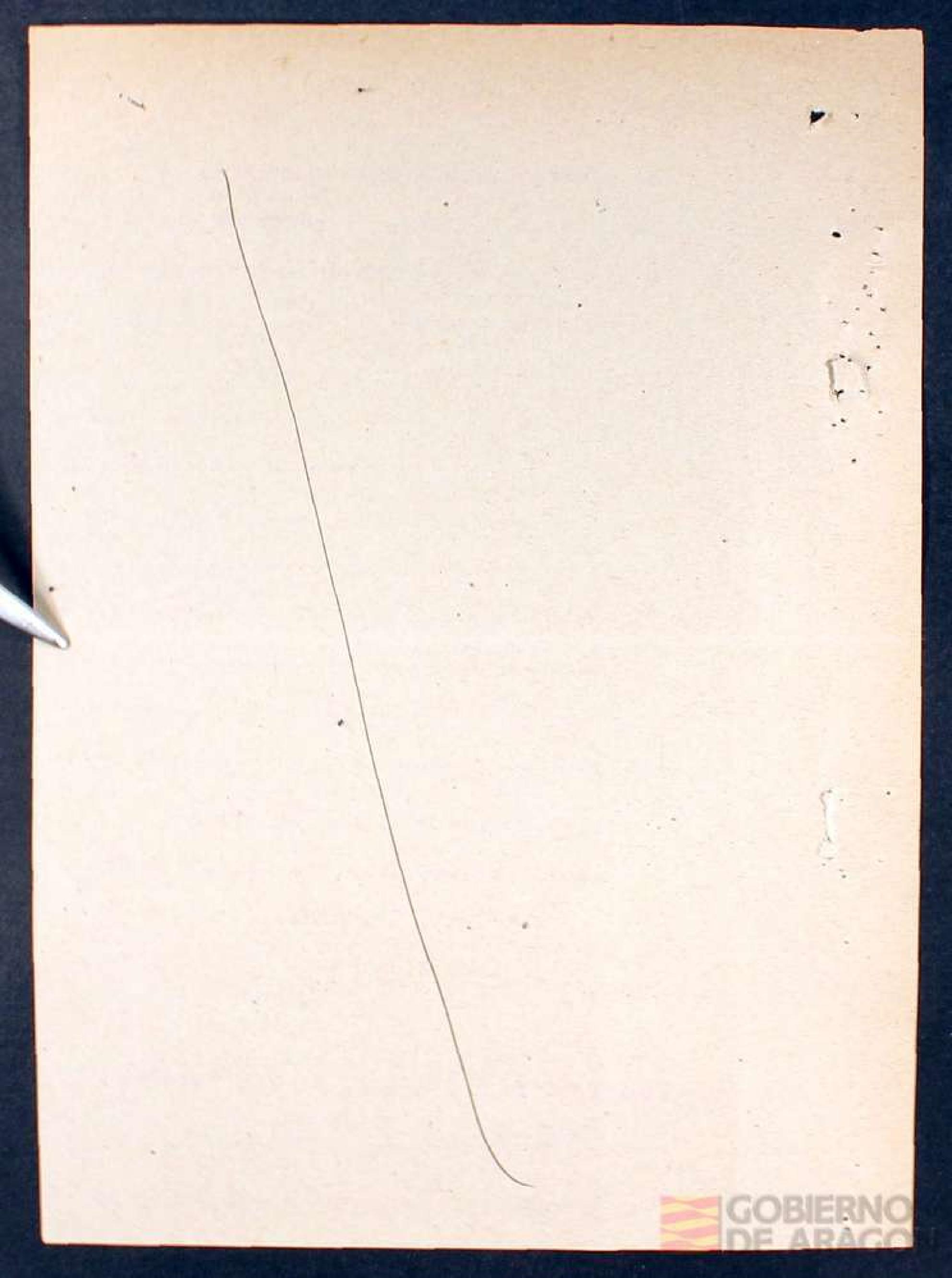
Junio Mantine

isancisco Sando

Antonio Royo



8 En contestación a mes-Lastague erito de fecha Stadel mes anterior, sengo el honor de participal a V. F. gue, el Ducker veeino de (sueblo que se expresat. es de buena Francisco Myndo Lopez conducta personal afilia. do a la M.G. S., Conseijal ald Mynntomiento y see comportamiento mas eletado Dies queta l'Ammolies arras Colofayud Da. de Mayo 1938 II Ano Frimfal Il Brigada Jacom Browntiely Vallanian Or. Jug Monniegenl





En contestación a atento escrito de
de l'actul, tengo el honor de participar
a V. S. que el vecino de este pueblo anota-
do al margen es de buena conduita per.
cepal del Frente Popular de achiación
moderada
WW.D.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C.C

Dios guarde a V. muchos años.

II-Año Triunfal.

El Alcalde

Julian Louis

Sr. Juez municipal de

Miedes



En contestación a atento escrito de
de tengo el honor de participar
e V. S. que el vecino de este pueblo enote-
do el margen es de so as nagram la ob
Dios galos V. mus os anos.
Seci abdedede
III- In Triuming.

oblania i

Sr. enum municipal de

nehell



En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo Tom s Briz Gimeno, mayor de edad, casado, labrador, quien ofreció decir verdad en caunto supiese y fuese preguntado.

Interogado por el Sr. Juez a tenor de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Francisco
Agudo López, enterdo contesta:

Que el referido Francisco ha estado afiliado a la Unión General de Trabajadores en calidad de socio y que ajerció el cargo de concejal al servicio del Frente popular.

Que nada mas tien que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico:

Fama Briz

Juncio Montines

Antony House





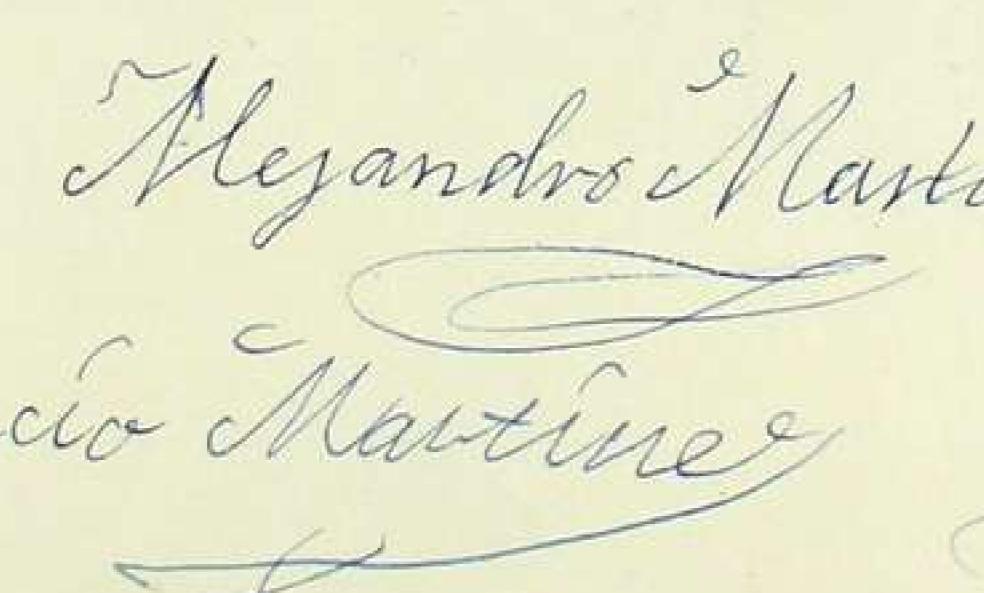
En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo Alejendro Marta Aldana, mayor de edad de estado viudo, quien ofreció decir verdad en cumanto supiese y fuese preguntado.

Interogado por el Sr. Juez acerca de las actividades políticas y sindicales del presunto inculpado Francisco Agudo López, enterado contesta:

Que el referido inculpado Francisco Agudo ha pertenecido a la U. G. T. en calidad de simple asociado, siendo nula
su actividad dentro de dicho organismo; que ha ejercido el cargo de concejal al servicio del Frente popular durante el tiempo
comprendido desde el alzamiento nacional hágo desde el primero
de merzo de 1936 hasta el alzamiento nacional.

Que nada mas tiene que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratificó firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario
certifico.







En Miedes a doce de abril de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario compareció el testigo vecino de este pueblo Victoriano Zorraquín Per, mayor de edad, casado labrador, el cual ofreció decir verdad en cuanto suplese y fuese preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez acreca de las actividades oplíticas y sindicales del referido inculpado Francisco Agudo López, neterado contesta:

Que el referido Francisco López ha estado afiliado a la U. G. T. como simple asociado, no habiendo desarrollado actividad alguna en dicha aosciación; que ha ejercido el cargo de concejal del Frente popular desde primeros de marzo hasta la inichación del gloriosomovimiento nacional.

Que nada mas tien que decir.

Leída que le ha sido esta declaración en su contenido se afirmo y ratifico firmando despues del Sr. Juez de que yo Secretario certifico.



Victoriumo Los ay news macio Mantino

Antony Poyo





27

-

trativo de responsabilidad civil, contra D. Francisco de Monda de la Comisión provincial de Incautaciones de 1937.

por considerarle, por su actuación lógicamente responsable directa o subsidiario por acción u omisión, de daños y perjuicios de todas clases, ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, nombrándose al proveyente Juez instructor del presente expediente, el que se inició formando cabeza del mismo, la citada Orden de la Comisión provincial de Incautaciones.

Resultands! sea el ud.
eulpado fui lauafal des

CONSIDERANDO, que del resultado de las diligencias practicadas aparecen indicios racionales de responsabilidad contra el expedientado, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el Artículo 6°, en relación con el 5° del Decreto núm. 108, de 13 de Septiembre de 1936, dictado por la Junta de Defensa Nacional.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en el apartado d) de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, en

orden al embargo en los bienes del declarado culpable.

"S. S. por ante mí el Secretario, DIJO: Se declara a D. vecino de vecino de vecino de culpable de daños y perjuicios ocasionados por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, procédase al embargo de sus bienes, y, al efecto, fórmese la correspondiente pieza separada la que se encabezará con testimonio de este auto en la parte pertinente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Juan González Paracuellos, Juez

de 1ª instancia e instrucción de Daroca e instructor de este expediente; doy fé.

El grafe fellas

Bernancia - El sacretficado fue

laughal dal trans la presenta, la

lar anto de este ex
Munica 1/May 1938

Angel Sellas

Angel Sellas

GOBIERNO

Pieza de Embargo del Expediente de Responsabilidad civil nº 4/1/2 y 4/1/2 de la Comisión y Juzgado.

D. B. Vicente, Secretario del Juzgado de instrucción de Daroca.

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Daroca a medical de la la la de mil novecientos treinta y medical.

elecarano

PROVIDENCIA JUEZ Daroca medicio de Mayor de mil novecientos treinta y stetel

Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Partido correspondiente para que libre y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los bienes que figuran inscritos a nombre del inculpado, y devuelto el mandamiento remitase orden al Juzgado municipal para el embargo, depósito y tasación de bienes.

Lo acordó y firma S.S.; doy fé.

El

DILIGENCIA.—Cumplido; doy fé.

GOBIERNO



24

•

. .

.

7/5

Don Juan Gonzalez Paracuellos, Juez de 1º instancia e Instrucción de Daroca.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Decare. hago saber: Que de acuerdo con lo interesado por la Comisión provincial de Incautaciones en su oficio de 9 de Agosto último, sírvase V. S. certificar acerca de los bienes que aparezcan inscritos en el Registro de la propiedad a favor de Frances de Agree de Marie de Marie ; para que surta los efectos en el expediente de Incautaciones núm. Esta de 193 .

Daroca 2 de Marie de 193 .

Il Año Trantal.

El Secretario fudicial.

DON FRANCISCO FERNANDEZ DE IBARRA VILLAVICIOSA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE DAROCA, PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en vista de la precedente orden, hé examinadoen todo lo necesario los Libros del Archivo de mi cargo y deellos resulta:

Lopes de miedes fincas ni de rechos resles de nin

I al no existir asiento alguno de presentación pendientede despacho que se refiera a la misma persona, firmo la presente que va extendida en esta sola hoja de papel de oficioen Daroca, a once de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.-

El Rogistrador.

Honorarios nas 12 y 19 arancel. - Trancyco Fedella.
y na 5a Orden 19.- 2.- 937.Trace pesetas, sesenta centimos. -



TELLINET IN THE RESERVE THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE

PROVIDENCIA

JUEZ

Daroca 5 de Julio de 1958.11 Año Triunfal

No habiéndose devuelto cumplida la orden que se remitió al señor Juez municipal de Micaes, recuertescle

encargándole el pronto despacho y devolucción con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar

Lo manda y firma S. S. doy fé

Mucoround

DILIGENCIA Seguidamente se cumple lo mandado en la anterior providencia, doy fé



PROVIDENCIA

LEWIS DE LES BELLES DE LES BENOTES

que se remitié al seiter dues maniquel de la contest

ciscurgiandole el promo de parlio, e devolucción con aperei-

Louistay Linuit Sandil

ung angradus at maidadada in at atquiris se comple in annichation in the ATTENTIALIU



De orden del Sr. Juez de instrucción especial, y en virtud de lo acordado en la pieza de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Meudo na le 102 nº 432 de 1937, dirijo a. la presente a fin de que con la mayor urgencia proceda al cumplimiento de las diligencias que a continuación se expresan, devolviéndola cumplimentada.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN:

Se proceda al embargo de bienes, derechos y acciones de dicho presunto responsable, y su administración, nombrándose depositario administrador a persona de solvencia y moralidad reconocidas adicta al alzamiento nacional, que deberá dar cuenta de su gestión, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos.

Se tase por peritos, con especial cuidado, el valor de los bienes que se embarguen.

Se reclame de la Oficina de la contribución industrial y Amillaramiento, certificaciones de lo que figure a nombre del citado.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca a 2/de Mayo de 1937. II Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de Modole



Juez Sr. Martínez Mecitis hreunta y reho

Por recibida la precedente orden cumplase cuanto en la misma se ordena, procediendo al embargo de bienes, derechos y acciones del presunto inculpado. Inmeisso Aquedo Loper..... nombrandose depositario de los mismos a.V. Le. sudenio Tomen. Peren; para la tasación delvalor de los mismos se designa a los peritos 9. Manuel Gerrano Orre y D. Manuel Alba Emmos :: reclamse de la oficina de la contribución industrial y Amillaramientos certificaciones de lo que figuere a nombre del citado inculpado y verificado devuelvase a su procedencia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal de que yo Secretario certifico

Ignacio Musing Antonio Phys

Diligencia Sequidamente se cumple lo or denado en la antenor providencia; doy fe. Intania Roys

- denotiver

MERITARIE . TO HOLL

- continue of the continue of

py miniot institute american is begin a letter of

OSH TITTED | INDICATED

619

En Miedes a dos de junio de mil novecientos treinta y ocho; nos constituimos en el domicilio del presunto inculpado, yo el sevelario asestido del presunto inculpado, yo el sevelario asestido del Alguaul & Ramon Sarrat Simeno, y teniendo en muestra presencia a Inancisco Aquedo Loper en muestra presencia a Inancisco Aquedo Loper en muestra presencia que abnise todas las puertas se le requirió para que emalera estas diligencias dado en la orden que emalera estas diligencias dado en la orden que emalera estas diligencias y enterado nos frauquea toda su casa y hapendo de enterado nos frauquea toda su casa y hapendo le encontro en ella cosa mi objeto alguno sobre el mal realizar traba de embargo.

el mal realizar traba de embargo.

liquia que se dió por terminada esta vibilidado, de que yo liquia que firma el ejecutado, de que yo le encetario certifico.

. .

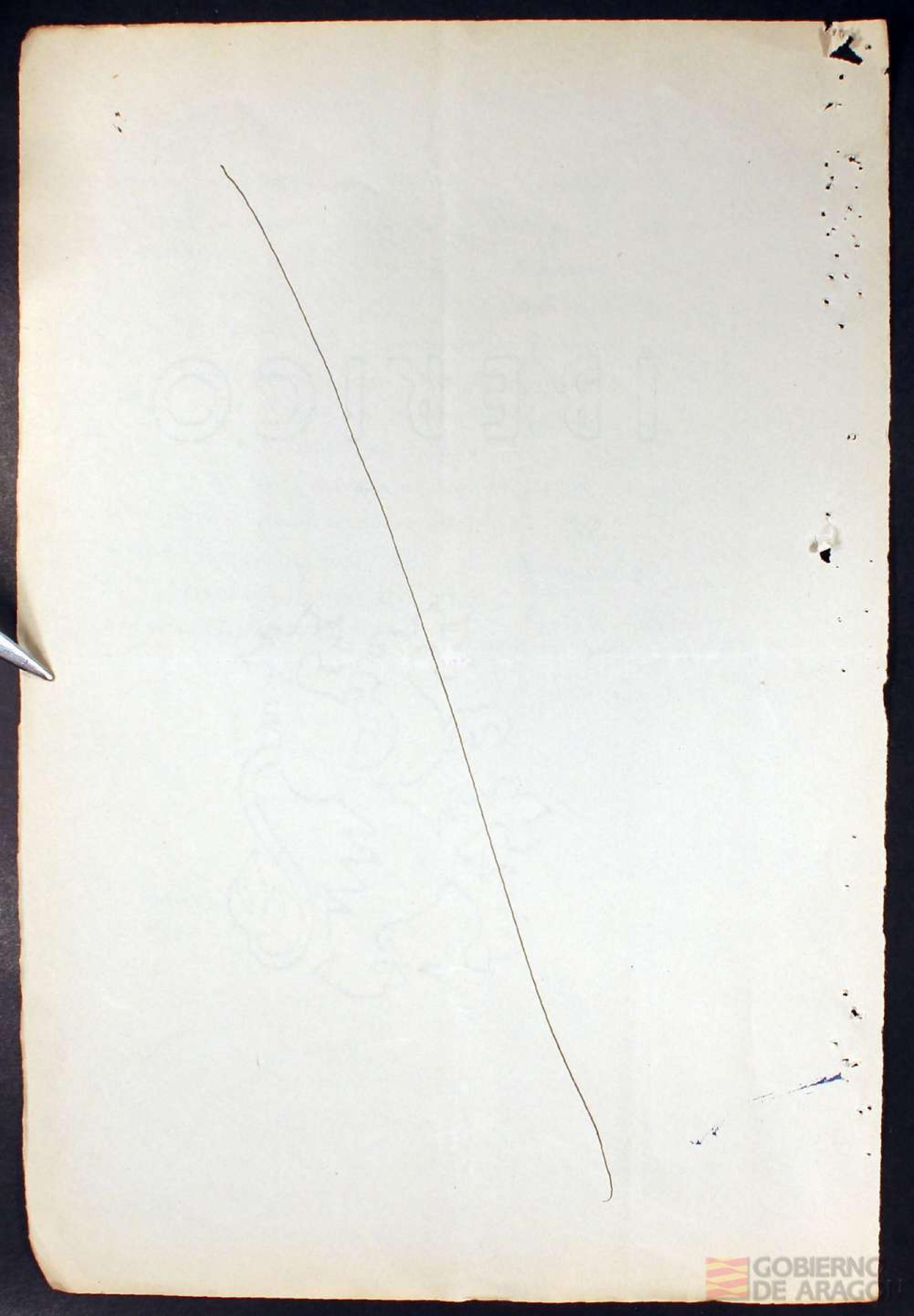
-

L'ancires Agrist

Desiderico Gomes

Antonio My

GOBIERNO DE ARAGO



D. Antonio Royo Pastor, Secretario del Ayuntamiento de Miedes de Aragón

> Certifico: Que según resulta del examen del Amillaramiento, apéndices, repartos, recuentos de ganadería y mas antecedentes de la riqueza rústiva, urbana y pecuaria de este término municipal, no apareceninscritos a nombre del vecino de esta Francisco Agudo López bienes de ninguna clase, no figurando tampoco inscrito en la Matrícula insdustrial de la localidad.

Y para que cosnte a petición del Juzgado municipal expido la presente visada por el Sr. "loalde en Miedes a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho-II-Año Triunfal.

V. B.

C

El Alcalde

A manufacture of the contract of the contract

GOBIERNO DE ARAGO

1)

En Miedes a. veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. Juez municipal y de mí Secretario, previa citación en forma compareció el que dijo llamarse Genaro Leciñena Marco, natural y vecino de este pueblo, mayor de edad, cadado y de profesión labrador y manifestó: Que conoce al ejecutado Francisco Agudo López, con quien no tiene parentesco ni amistad alguna, y una vez juramentado en legal forma, prometió decir verdad en cuanto supiese y fuese preguntado, y siendolo por las generales de la Ley, dijo: ser y llmarse como queda dicho y que no le comprenden ninguna de las generales de Ley que le han sido expliacadas; que le consta de ciencia cierta que el ejecutado Francisco Agudo López carece de toda caase de biemes por lo cual lo considera pobre e insolvente.

Que no tiene nada mas que decir; que lo dicho es la werdad, bajo el juramente prestado, en cuyo contenido se afirma y ratifica, leída que le ha sido esta declaración, por renunciar a su derecho, la firma con el Sr. Juez de que yo, Secretario, certifico.

Granio Montines

Tenero Lecinera

Antonio Royo



En Miedes a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr. Juez municipal y de mi Secretario companyeció el vecino de este pueblo Martín Leciñena Fornies, mayor de edad, casado, labrador, quien juramentado en forma, e interrogado por el Sr. Juez dice:

Que no le comprenden las generales de la Leye que le hann sido explicadas; que conoce al ejecutado Francisco Agudo López, con quien no tiene parentesco ni amistad alguna. Que le consta de ciencia cierta que el referido ejecutado carece de toda clase de bienes, por lo cual lo conceptúa pobre e insolvente.

Leída que le ha sido esta declaración, por haber renunciado a su derecho, en su contenido se afirmó y ratificó, firmando despues del or. Juez de que yo Secretario certifico

Ignacio Mentines

THE REAL PROPERTY OF THE PERSON OF THE PERSO

the state of the second second

Test orecici automate de la cup la liberation de distant

oute, thirty of toyen, of the the outer of the parties, decrees of

E THE DESCRIPTION OF THE PERSON OF THE PERSO

The state of the second state of the second second

-THE TRANSPORT OF COURSE OF THE PARTY OF THE

at very billion with a superior of the last of the las

that home dupopulation and the second

TO THE LOS TON THE PARTY OF THE PARTY.

the second secon

Hell is the property of the property of all samples of the property of the pro

tente attentaliste attentaliste appendentaliste and alleger attentaliste du militario

List Ellens much might be all ministers of the state of the series of th

the first of the contract of t

Telementer con in the period of the Administration of the Administ

4 6

Martin Leeinenas

GOBIERNO DE ARAGO a Minder and a volume and a fair of a secretarity of a se

deplication; que comprise les penersoles de la leye of la remar ets despites de la composition de la c

I.1.741.305

27

Providencia Jues Daroca veinticinco de Agosto de mil novecientos

Er.Consalez treinta y ocho.lll Año Triunfal.La precedente al

experiente; se decleramolvente e Franccio fando la free

por peretsa ; resitace el expeliente y pieza a la Comisión.

Lo acordó y firma B. P. (do) 16.

15/

Suit much

malayerein. - Gum Licordoy for





postente na 1.1/3 combre France spude haftes
postente na 1.1/3 combre France spude haftes

BROW BEITHER & V.E. PRICESON SPICIFIC

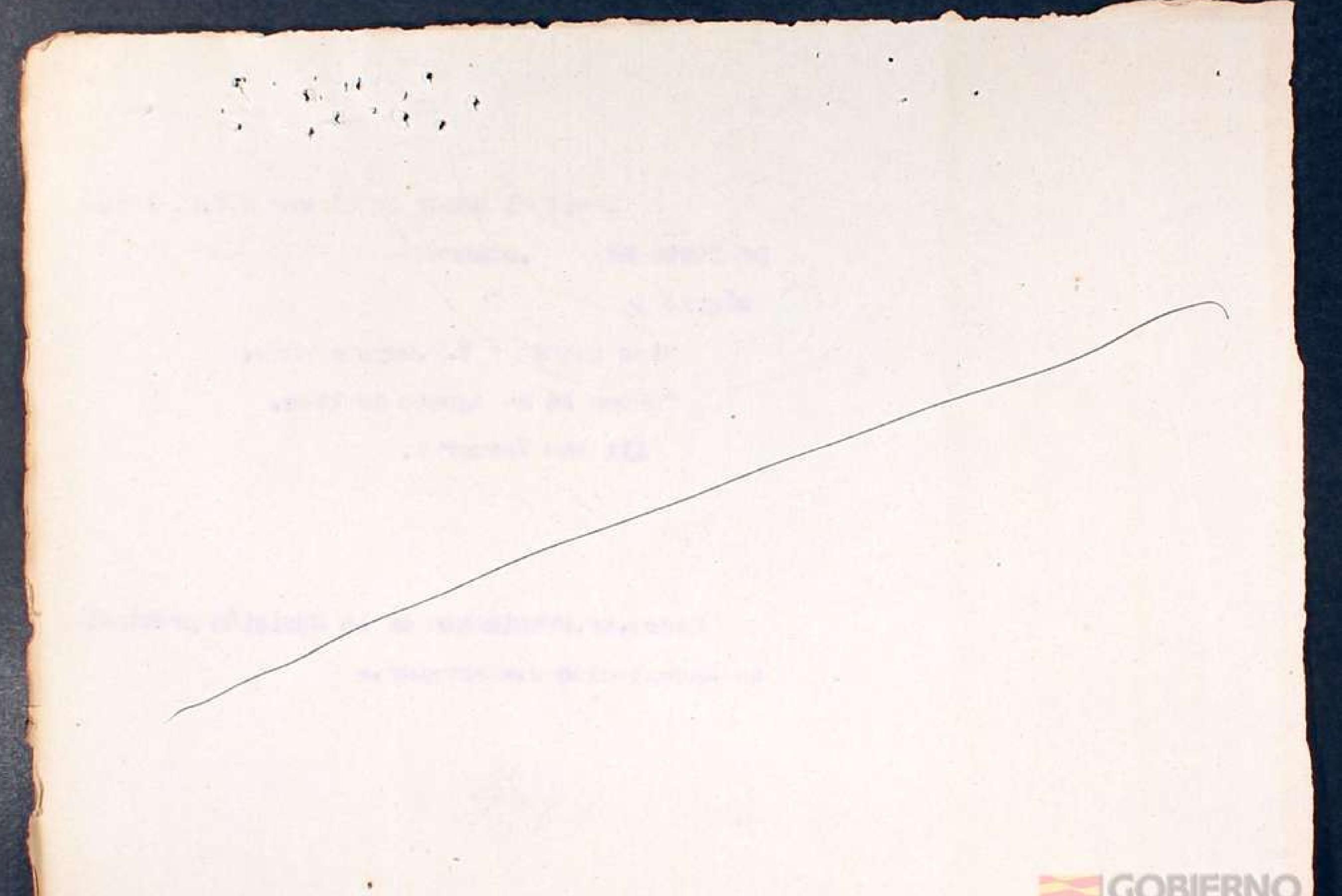
"suroun at de Asouto de 1986.

建建建 共和公 Trender

Exemplier liveriter de la dominion provincial

英母 美数对的现在分词有关编码。数 m 是自己实现的数数 m 平





Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 26de Fell

de 1932

11 22

Alexander de de

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

ZARAGOZA.

GOBIERN

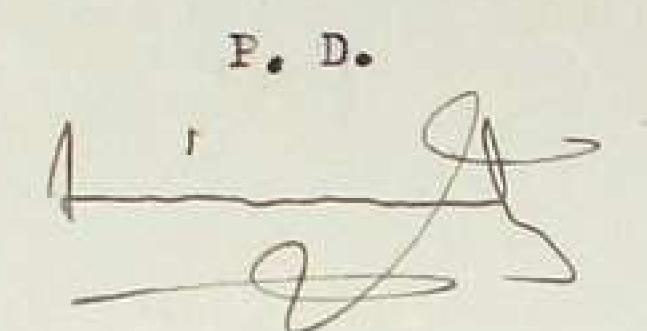


Providencia.—Zaragoza tres de Septiembre de mil

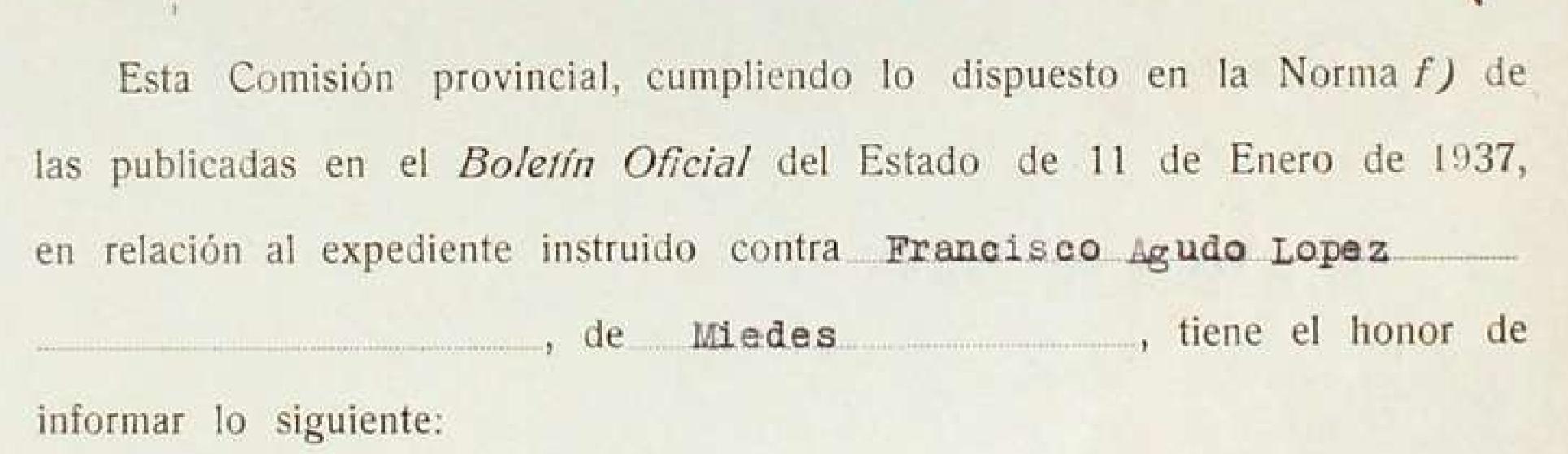
novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la $5.^a$ Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Asi lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



INFORME



Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado estaba afiliado a la U.G.T. y era por tanto adicto al
Frente Popular, a cuyo servicio desempeñó el cargo de Concejal
del Ayuntamiento de Miedes, pero su actuación en el mismo fué
moderada.

Se halla comprendio en el apartado a) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil-correspondiente.

La cuantia de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESTAS (250 Ptas.); pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del exped ente sin perjuicio de continurlo nuevamente si

el expedientado llegase a mejor fortuna, adoptando para dlo las medidas precautorias pertinentes.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. -HI año Triunfal-

Diligencia. - Seguidamente se el evanestas diligencias acompañadas de atento oficio al Exemo. Sr. Gneral de la 5ª Región Militar; doy fé.

Jase este expediente af So. Qualitar de Oming de esta Region Militar para que informe.

Asian

Exemo Senor

Se instrue éste expediente a los efectos del articulo 69 del Decreto- ey de 10 de Enero préximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y ion el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden i declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Francisco gudo Lopez-civil que resultare exigible a Francisco gudo Lopez-traria al Novimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartido d) de la norma 3º de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y cido al inculpado.

Remitido el expediento a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que
dicho inculpado estuvo afiliado a la J.G.T. y era por lo tanto adicto al
prente Popular a cuyo servicio degempeno el cargo de Concejal del syuntamiento de Miedes, pero su actuación fué moderada; que es halla comprendido
en el apartedo a) del artículo 3º del Bando de 1.E. de 9 de Febrero de
1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuan
tía debe fijarse, a juicio de la Comision, en la cantidad de DOSCIENTAS
CINCUENTA PESETAS, pero siendo insolvente precede el archivo provisional
sin perjuicio de continuarlo si el expedientado llegase a mejor fortuna
adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.



Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado. El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolucion de V.E., o sea en el de la declaracion de responsabilidad y determinacion de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comision, una vez que se demuestra evidentemente la actuacion hostil al Movimiento Nacional de Francisco Aguao -----, de acuerdo con dicha Comi-Lopez sion, opina el Au itor procede declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar tambien de acuerdo con la Comision

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva
dicha responsabilidad, procede que una vez se declare esta,
se de por terminado el expediente con el caracter de por ahora, a reserva de que pueda ser abierto nuevamente tanto para
midificarla cuantía de la responsabilidad, si procediera, cuanto para hacerla efectiva si el declarado responsable adquiriera bienes.

de los bienes propios del nombrado Francisco agudo Lopez-----

Si V.E. resuêlve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comision Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuer-do de V.E. adopcion de las medidas precautorias pertinentes y archivo provisional de las actúaciones.

V.E. no obstante resolverá.

en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS -

Zaragoza 20 de Septiembrede 19 38 III Año Triunfal.

El Auditor

9864

Zaregoza 22 de Septiembre de 1.938.-III ANO TRIUNPAL.

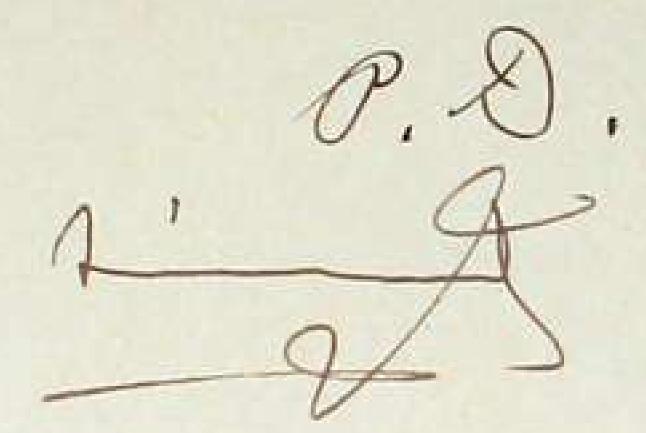
De conformidad con el enterior dictamen vuelva este exte a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza a práctica de le que en el mismo se propone.

Aming -

Providencia.—Zaragoza treinta de Lenticule de mil novecientos treinta y ocho, Ill Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado en las mismas por el Exemo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, archívese provisionalmente el expediente, a reserva de abrirlo nuevamente si se tuviera noticia de que el inculpado llegase a mejor fortuna, a cuyo efecto se dirigirá el correspondiente oficio al alcalde del pueblo de su vecindad, haciéndose además las oportunas anotaciones en los registros y ficheros de esta Comisión.

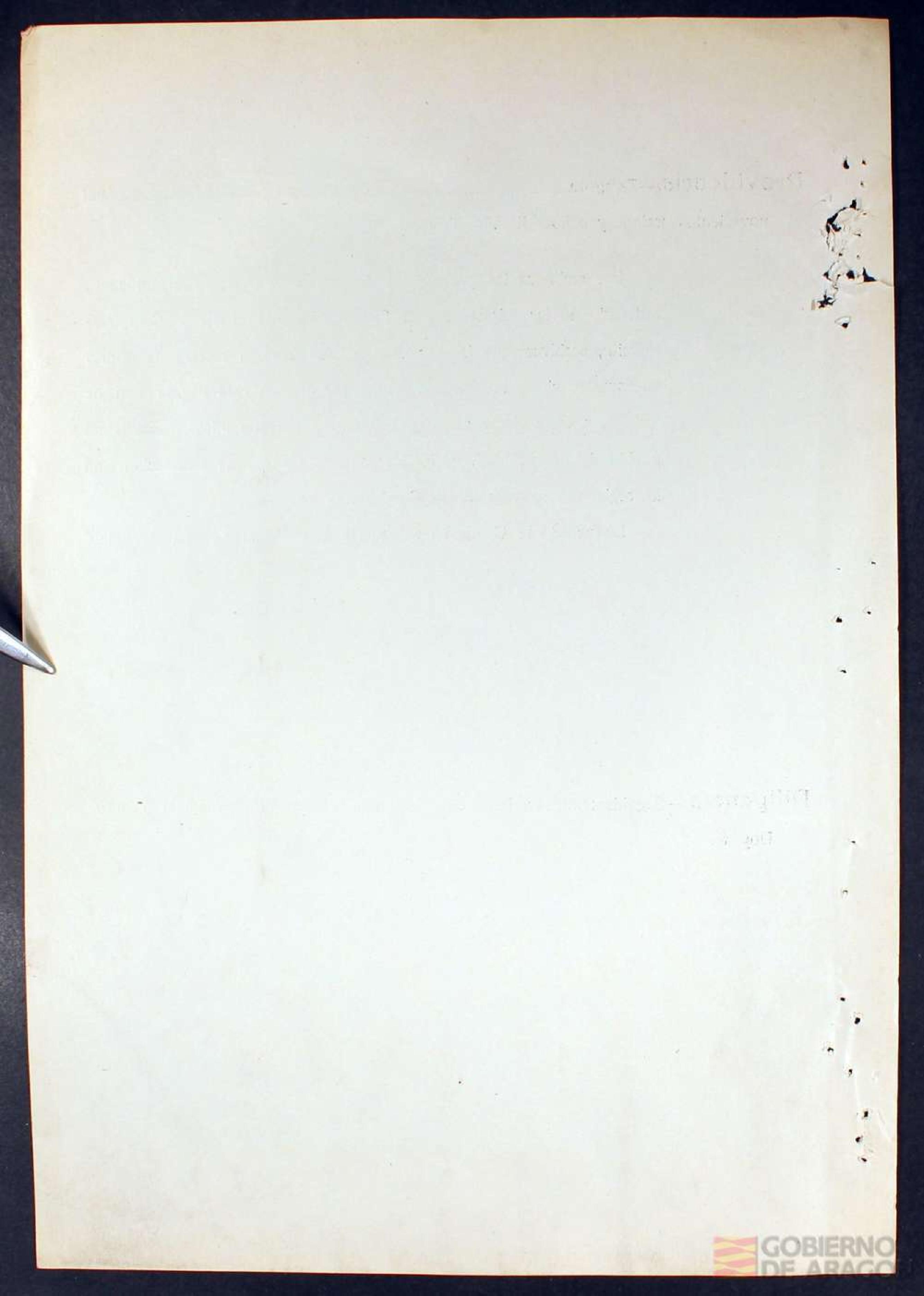
Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se libra el oficio acordado en la providencia interior.

Doy fe.





EX. 4153

Acuso recibo de su atenta comunicación de fecha 22 dela actual y me es grato comunicar a V. E. haber tomado nota de la responsabilidad de doscientas cincuenta pesetas que pesa sobre el inculpad do vecino de este puebllo Francisco Agudo López.

Dios guarde a V. E. muchos añod.

Mi des a 28 de noviembre de 1938-III-Año

Triunfal.

El Alcalde

Bromo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Zaragoza

printed as an all the second of the second o

ALUZORIA!

WALHOUA DE

GOBIERNO

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha de 1955, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Francisco Agudo Lopez condenado por el conpredider ristana Regionade de Responsabi-

a la sanción económica de 250 pts

lidades Políticas de

. . .

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Francisco Agudo Lopez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 3 de julio de 195 9 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a once

de mil novecientos cincuenta y

gulio

en sentencia de 22 septiembre 1938

nueve

V. ° B. °: El Presidente

sound of a secretary of the first of the farment of the first of the f

GAT UES LE DEL MONTEDE NE EN LIA EL M

The property of the contract o

Company to me the tener of the meaning to be a second to the contract to the c

in and in the first property from the second property of the second

BUNGAL RESIDENCE SERVICE STATE OF THE PARTY OF THE PARTY

. Birebidenise



Ilustrisimo Señor:

En expediente de indulto por Respon-Francisco sabilidades Políticas contra vecino de Miedes Agudo Lopez

el que fue sancionado

por el extraguido Tribunal Regional de Responsabilidades Polítia la sanción económica de 250 pts la Sala cas de ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 4-6-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación por duplicado de las diligencias practicadas. y le arabine el cefelle au cu sugado

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad øn el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a11 de

El Presidente

4

Varagora)

PROVIDENCIA JUEZ / Daroca dos de diciembre de mil

SR.MANZANARES./

novecientos cincuenta y mueve.

La anterior Orden y testimonio unanse al expediente de su razón acusese recibo y cumplase lo en ella dispuesto librando para ello carta-orden al inferior de Mides de Aragón, previo registro.

Lo provee y firma S.Sa. doy fé.

THE I D. ONE THE LOUIS ON SUFFIELD OF STREET

a torial omisite Jauti

FRIENDLY OF CHILDREN BY BUTTONES BUT

VICENIE DE L'ON L'ANDRE L'ANDR adopt ofersy

SECTION TRANSPILLER PROPERTY AND DURING THE PARTY. DILIGENCIA. - Cumplido seguidamente; doy fé.

THE DANK LEGISLE STEELS OF STREET OF STREET OF STREET OF STREET OF STREET





JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

DAROCA

SECRETARIA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha en Expd. de Resp. Politicas contra Trancisco Agudo Cópez vecino de esa, que fué sancionado por el General Jefe del 5º. Cuerpo de ejercito a la sanción de 250 pesetas,

libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad, para la

práctica de las siguientes diligencias:

19.- Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto de 6-6-59.otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendient te de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Comisión de Responsabilidades Politicas.

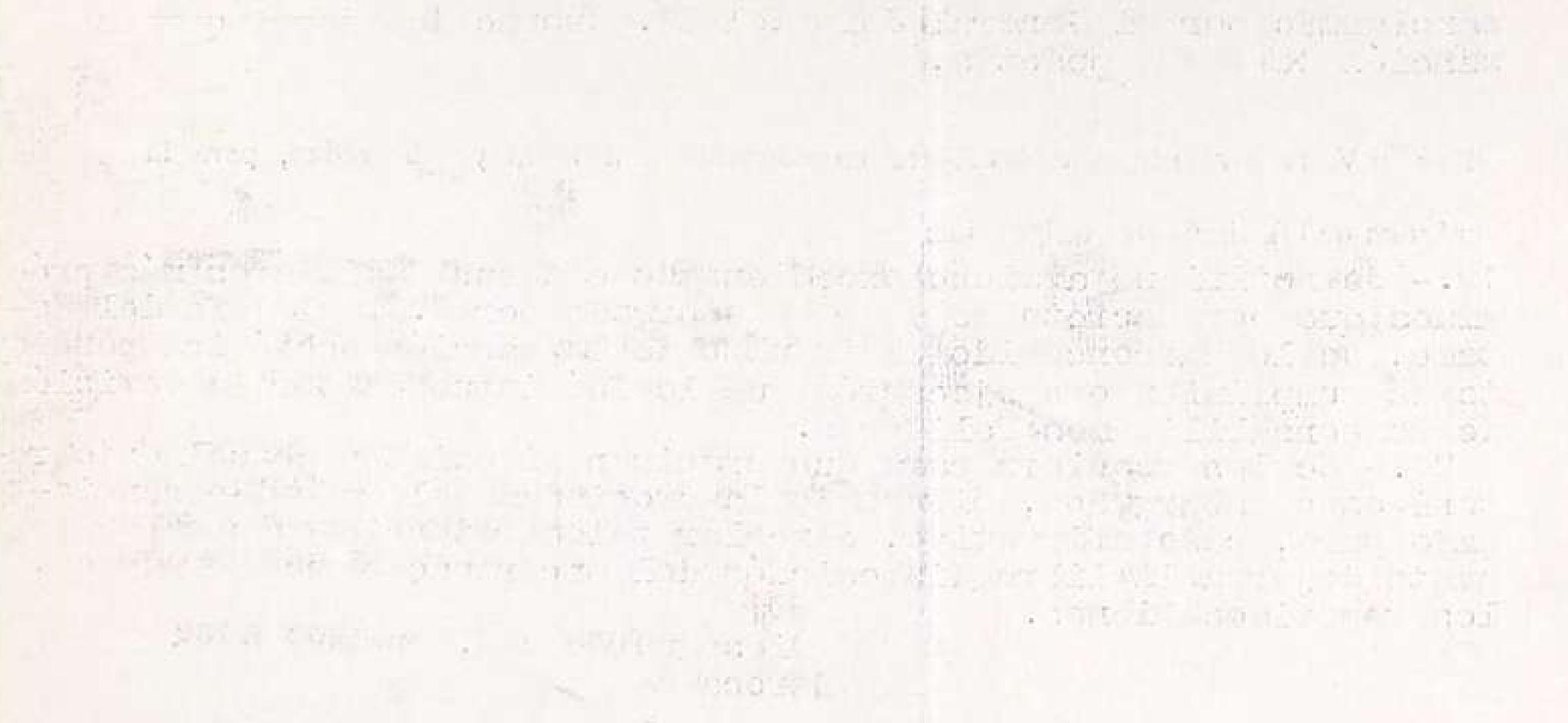
29.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para, caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos,

=los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años. Daroca a 2010 1959

SR. JUEZ DE PAZ DE TO

VILLA de MIEDES DE ARAGON. GOBIERNO



SAN ELEERINO HAZINIO





Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción

DE

DAROCA (ZARAGOZA) S. N.

Como encargado del Registro, CERTIFICO: Que este pliego contiene solamente correspondencia oficial.

DE LA COMISION LIQUIDADORA DE

RESPONSABILIDADES POLITICAS

MADRID.





PROVIDENCIA .-Juez de Paz Sr. Lavilla Lecinena

Juzgado de Paz de Miedes de Aragón a cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.-Por recibida la precedente Carta-Orden y en

vista de lo que en la misma se ordena, practiquense las diligencias que se interesan y verificado repórtese a su procedencia por el conductorecibido.

Lo acuerda manda y firma el Sr. Juez de Paz, de que

certifico .-

P. S. M.

Diligancia .- Seguidamente se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior y certifica -

NOTIFICACION .- Eledes de Aragón a catorce deDiciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. - Yo quel Secretario de éste Juzgado y teniendo presente en los estrados del mismo a Doña. Bienvenida Agudo Gil, Viuda del expedientado Don Francisco Agudom López, ya f allecido, le notifiqué que por Decreto de 4-6-59, otorg gado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejeoución que la fue impuesta al referido Sr; Agudo López, por la comisión de Responsabilidades Politicas.

Asimismo fué requerida para que precise en este acto de su notificación, si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado para, e n tal caso, cancelar tales retencione s o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos, manifestandose por la misma, que desconoce la sanción que a su masposo le fué impuesta por la Comisión de Responsabilidades politicas é ignora si la rueron embargados o retenidos bienes de su propiedad, ya que la recurrente no tiene conocimiento alguno de éste asunto y quedando enterada no firma por manifestar no saber haverlo, estampando su huella dactilar derecha y certifico.-

Diligenciam- Cumplimentado cuanto se ordena se re porta la presente a su procedencia por el conducto recibido de certifico.-

PROVIDENCIA JUEZ /
SR.MANZANARES./

Daroca veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

La anterior carta-orden cumplimentada al expediente de su razón, enviese testimonio de las diligencias practicadas a la Superioridad y archivese el expediente previo registro.

Lo provee y rubrica S.Ss. doy fé.

4

DILIGENCIA. - En el mismo día se eleva al Exemo. Sr. Presidente de la C.L. de R.P. el testimonio ordenado con atento oficio y se cumple lo demás ordenado; doy fé.